



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRE/002/19/XIII
Oficio N° SAC/569/2022/XXV
Página 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso
Administrativo de Revocación.

AUTOBUSES PEÑUELA, S.A. DE C.V.
AVENIDA 13 NÚMERO 3210
ENTRE CALLES 32 Y 34
FRACCIONAMIENTO NUEVO CÓRDOBA, C.P. 9450
CÓRDOBA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 08 días del mes de diciembre del año 2022.-
VISTO el escrito de fecha 21 de enero de 2018, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **AUTOBUSES PEÑUELA, S.A. DE C.V.**, personería que acredita con la copia simple del segundo Testimonio de fecha 13 de noviembre de 2014, derivado del instrumento público número 491, Libro número 8, del 17 de julio de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notario Público número 26 de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Ciudad de Fortín de las Flores, Veracruz; ocurso presentado el 23 de enero del 2019, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/002/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal antes citada, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada **AUTOBUSES PEÑUELA, S.A. DE C.V.**, a través del oficio de folio 1202881/2018, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRE/002/19/XIII
Oficio N° SAC/569/2022/XXV
Página 2/7

declaraciones omitidas; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 24 de diciembre de 2018.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su Representante Legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: a) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado, así como su respectivo acuse de recibo de fecha 24 de diciembre de 2018; b) Segundo Testimonio de fecha 13 de noviembre de 2014, derivado del instrumento público número 491, Libro número 8, del 17 de julio de 2012, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] y de su Credencial para Votar y c) La Presuncional Legal y Humana, "Consistente en todo lo que de hecho y por derecho, favorezca a los intereses de mi representada."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.



II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- En el agravio **PRIMERO** el Representante Legal de la recurrente, argumenta medularmente lo siguiente:

*"**PRIMERO...** en el asunto que hoy nos ocupa, la resolución sujeta a debate no cumple con sendo requisito, esto pues la autoridad hacendaria pretende requerir el cumplimiento de las obligaciones e imponer diversas multas a mi representada, por una supuesta omisión de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneracion al Trabajo Personal por diferentes periodos del ejercicio 2013, sin embargo, el acto de autoridad controvertido es ilegal por infundado, debido a que dicha atribución actualizó la figura de caducidad.*

... señala el ordenamiento 189 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz que, las facultades de las autoridades fiscales para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en el Código Financiero Estatal, SE EXTINGUEN en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentó o debió presentarse la declaración de pago definitivo, cuando la contribución no se calcule por ejercicio...

...la autoridad fiscal pretende sancionar el supuesto incumplimiento de la obligación, referente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por diversos periodos del año 2013, sin observar que su facultad para hacerlo se ha extinguido en virtud de que, ha transcurrido con creces (sic) el plazo de los cinco años con los que contaba, para el

A
2

/



requerimiento de la contribución y la aplicación de la medida sancionadora...

Al respecto, esta Autoridad resolutora considera fundado el argumento del Representante Legal de la recurrente, en virtud de lo siguiente:

Al momento de que la ya mencionada Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, rinde el informe que establece el artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que corre agregado en el expediente del asunto que nos ocupa, se desprende que al resultar la persona moral denominada **AUTOBUSES PEÑUELA, S.A. DE C.V.**, sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debe cumplir con lo establecido en el artículo 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, es decir, pagar mediante declaración mensual a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, el hecho de no haber cubierto la promovente, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a diciembre de 2013, se considera una infracción dispuesta en el artículo 73 fracción I del Código Financiero que nos ocupa, a la cual le recae la sanción estipulada en la fracción III de dicho ordenamiento estatal, tal y como a continuación se advierte con la transcripción de tales disposiciones:

"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:

...

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.

..."



En razón de lo anteriormente reproducido, es que la Autoridad recaudadora le requirió a la recurrente, la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013 mediante documento de folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018; sin embargo perdió de vista la disposición contenida en el artículo 189 fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 189. Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquel en que:*

*...
II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."*

(Lo resaltado es propio)

Derivado de lo antes transcrito y tomando en consideración que el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, le fue notificado a la contribuyente **AUTOBUSES PEÑUELA, S.A. DE C.V.**, el día 24 de diciembre de 2018, es viable concluir que le asiste la razón a su Representante Legal, por cuanto hace a que la Dirección General de Recaudación, excedió el plazo para requerirle a su representada, la presentación de la declaración de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las declaraciones omitidas, pero dicha situación respecto de los meses de enero a noviembre de 2013, como se advierte a continuación:

AÑO	MES	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	PLAZO DE 5 AÑOS
2013	ENERO	17 DE FEBRERO DE 2013	18 DE FEBRERO DE 2018
2013	FEBRERO	17 DE MARZO DE 2013	18 DE MARZO DE 2013
2013	MARZO	17 DE ABRIL DE 2013	18 DE ABRIL DE 2018
2013	ABRIL	17 DE MAYO DE 2013	18 DE MAYO DE 2018
2013	MAYO	17 DE JUNIO DE 2013	18 DE JUNIO DE 2018

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2013	JUNIO	17 DE JULIO DE 2013	18 DE JULIO DE 2018
2013	JULIO	17 DE AGOSTO DE 2013	18 DE AGOSTO DE 2018
2013	AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2013	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
2013	SEPTIEMBRE	17 DE OCTUBRE DE 2013	18 DE OCTUBRE DE 2018
2013	OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE DE 2013	18 DE NOVIEMBRE DE 2018
2013	NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE DE 2013	18 DE DICIEMBRE DE 2018
2013	DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2014	18 DE ENERO DE 2019

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debieron haber presentado las declaraciones que nos ocupan, procede dejar sin efectos el acto impugnado, por cuanto hace a los meses de enero a noviembre de 2013, puesto que al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tales declaraciones y sancionar la omisión de pago de cada una de ellas, hasta el día 24 de diciembre de 2019, es indiscutible que ya había caducado su facultad para ello.

Caso contrario ocurre, respecto de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal correspondiente al mes de diciembre de 2013, puesto que para el caso específico, aún se encontraban vigentes las facultades de la Autoridad recaudadora, para imponer sanciones por la omisión del pago de contribuciones dentro del plazo establecido en las disposiciones fiscales.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracciones II y III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, **correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2013**, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no



Se eliminó 05 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRE/002/19/XIII
Oficio N° SAC/569/2022/XXV
Página 7/7

haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales; con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1202881/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, **respecto del mes de diciembre de 2013**, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la citada declaración, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales; igualmente con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de esta Resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente que, cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

QUINTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

Recibi Oficio Original
11-07-2023

C.c.p.- Expediente.
LIC. JFGP/KGEL/MPHF

